Libertad Y Orden
República De Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Dos (02) de agosto dos mil veintiuno

Radicado	2021 880 EJECUTIVO
Demandante	LEONEL DE JESUS MUÑETON PEREZ
Demandado	LIDA YASMIN MORA Y OTRA
Asunto	requisito

Se inadmite la presente demanda y se concede un termino de cinco días (5) so pena de rechazo para que se subsane, los siguientes requisitos:

- Debera aclararse tanto los hechos como las pretensiones de la demanda, ya que se esta cobrando como capital, la suma de $28.000.000.oo y la obligación de pagare P-77347080, se señala en la clasusula primera que se pagarà la suma de **$5.000.000.oo,** en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la clausula tercera y en esta se habla de dos cuotas de cinco millones cada una.

- Aportarse el pagare que contenga la obligación por la suma de $10.000.000.oo, ya que el adjunto y como se dijo en el numeral 1 de este auto, la suma a pagar es por la suma de $5.000.000.OO conforme a la clausula primera; ademàs este pagare no tiene ni fecha de creación, ni fecha de vencimiento y se pretende intereses a partir del 3 de febrero del 2018.

  Se le recuerda al apoderado, que el articulo 422 del CGP., señala que se debe demandar obligaciones claras, expresa y exigible, lo que no ocurre en este caso, ya que no haya claridad en el valor de la obligación a cobrar por dicho pagare, ni hay fechas ni de creación, ni vencimiento.

- Aclarar el porque se están cobrando intereses de plazo, si los mismos no fueron pactados y el articulo 884 del Còdigo de Comercio, " ***Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990."***

- El porque el señor LEONEL DE JESUS MUÑETON PEREZ, cobra el pagare P 77347080, si en este se dice que es para pagar a la señora MARTHA TABORDA R., lo que conllevarìa a una falta de legitimación por activa.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Mario Andres Parra Carvajal
Juez

Civil 002

Juzgado Municipal

Antioquia - Bello

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a9c23a38aded5fb0137e09b433691ab64fe8e34f8cd7369912f995c8e043005**

Documento generado en 03/08/2021 11:18:28 AM